

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION**  
Cesionaria: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**  
Demandado: **LUCIANO MUÑOZ SCARPETA Y MISAEL  
CAVIEDES VALDERRAMA**  
Asunto: Renuncia de poder.  
Cuaderno: No. 01  
Radicado: No. 2007-00133-00, Folio 102, Tomo 17.-

**AUTO DE TRÁMITE**

El apoderado de la parte ejecutante, mediante correo electrónico allega escrito presentado renuncia al poder otorgado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Siendo procedente lo solicitado y para lo cual allega copia de la comunicación de su renuncia al poderdante, se accederá de conformidad con los artículos 76 y s.s. del Código General el Proceso. Consecuentemente el Juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d6b1b2341f58c0ae8e2bd9ebad3deff95809e256d54081643e90878a2716d2**

Documento generado en 27/05/2022 04:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**  
**Cesionario: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA  
KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS**  
Demandado: **GLORIA AMPARO CAMACHO Y MAGDA  
YENIFER BAQUERO COTACIO**  
Asunto: Renuncia de poder.  
Cuaderno: No. 01  
Radicado: No. 2010-00084-00, Folio 162, Tomo 18.-

**AUTO DE TRÁMITE**

El apoderado de la parte ejecutante, mediante correo electrónico allega escrito presentado renuncia al poder otorgado por SISTEMCOBRO S.A.S., quien actúa en el presente proceso como apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS.

Así las cosas, como es procedente lo solicitado y para lo cual allega copia de la comunicación de su renuncia al poderdante, se accederá de conformidad con los artículos 76 y s.s. del Código General del Proceso. Consecuentemente el Juzgado

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de SISTEMCOBRO S.A.S., quien actúa en el presente proceso como apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dda342aec2b5c38688607f960a3c44130cf6d775128c56bc0bc841378bc4ec5**

Documento generado en 27/05/2022 04:43:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**  
Demandados: **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO**  
Radicación: No. 2022-00141-00  
Cuaderno: No. 1 –Principal- Digital

**INTERLOCUTORIO No. 0283.-**

La demanda de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

La señora ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra los señores **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO**, para que le sea cancelada la obligación contenida en el pagaré por capital vencido, más los intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, y en contra de los señores **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

**A.-** La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$667.844.807,50) M/cte., como capital insoluto del pagaré No. P-8838165.

**B.-** La suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$115.047.398,84) M/Cte., correspondiente a intereses corrientes liquidados hasta el 23 de abril de 2022.

**C.-** La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO

CUARENTA Y SIETE PESOS (\$17.131.147,00) M/Cte., correspondiente a intereses moratorios liquidados hasta el 25 de mayo de 2022.

**D.-** Por los intereses moratorios de la suma SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$667.844.807,50) M/cte., a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda (26-05-2022) y hasta la fecha en que el pago se produzca.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este proveído a los demandados señores **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y WILMER TOVAR CARDOZO**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a los demandados.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al doctor CRHISTIAN DAVID FLOREZ OBCENO, abogado con C.C. No. 1.124.859.765 y tarjeta profesional No. 339.880 del C. S. J., como apoderado de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO:** Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a1c3162cf3d14bf0527866537a35a7517a491d34263ed71668ef447c2927d6**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**  
Demandados: **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS y  
WILMER TOVAR CARDOZO**  
Cuaderno: No. 2 -Medidas Cautelares- Digital  
Radicación: No. 2022-00141-00.-

**INTERLOCUTORIO No. 0284.-**

El apoderado ejecutante en escrito que antecede, solicita embargo y secuestro de un inmueble, vehículo y retención de sumas de dinero depositadas en diferentes entidades Bancarias.

Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-6 y 599 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-124953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, Urbanización Los Arrayanes, lote 12 Mz 5, V/ El Dedito, de propiedad del demandado **WILMER TOVAR CARDOZO**, identificado con C.C. No. 17.654.200.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición y libertad a costa de la parte demandante.

**2. DECRETAR** el embargo y secuestro previa retención del vehículo automotor de propiedad del demandado **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**, con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.092.362.706, motocicleta marca AKT, Línea AK 125 SC-R, Modelo 2021, color ROJO MATE y NEGRO, motor No. XS1P52QMI-3 A20000539, chasis 9F2C61251M5001552, placa LXL-85F, registrada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florencia, Caquetá.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que procedan a inscribir el embargo. Efectuado este trámite, se oficiará a las autoridades correspondientes para la retención del citado vehículo automotor y procedan a dejarlo a disposición de este despacho.

**3.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente o que a cualquier otro título posean los demandados **DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.092.362.706, y **WILMER TOVAR CARDOZO**, identificado con C.C. No. 17.654.200, en los siguientes establecimientos financieros: Banco BBVA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., Sucursales Florencia o el que dispongan las entidades financieras.

El embargo se limita hasta la suma de MIL SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$1.066.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c91422a93edb29ce0ea7a7547c9b157c2a3bd2ce64697630b9fb1dee5c5541**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>